

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su anual lección, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á las reclamaciones formuladas por el Ayuntamiento de Alcalá del Júcar, sobre la titular de Medicina servida por D. Eduardo Alarcón, la Comisión permanente de dicho Alcaide Cuerpo le emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Marzo último, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la reclamación del Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete) contra resoluciones gubernativas referentes al Médico D. Eduardo Alarcón Ruipérez.»

Del mismo resulta: que en 14 de Noviembre de 1902, el Ayuntamiento y Junta municipal de dicha villa lo suspendió en el ejercicio

del cargo del Médico titular, fundándose en cumplimiento de los deberes que le imponía la condición 3.ª de su contrato. Recurrió contra este acuerdo el interesado para ante la Diputación provincial, que resolvió el recurso ordenando que se restituyera al suspenso en sus funciones y se le abonaran los sueldos que había devengado y no cobrado, alegando la Diputación que no se había instruido el oportuno expediente para justificar las faltas imputadas al Médico.

Como este acuerdo fué dictado por la Corporación provincial en 30 de Marzo de 1904, ó sea diez y seis meses y medio después de la destitución, y pasado el término de cuatro años estipulado entre el Médico y el Ayuntamiento, que finalizó el 10 de Febrero de 1903, el Ayuntamiento había ya, en sesión de 12 de Febrero del mismo año 1903, declarado la vacante y acordado su provisión en la forma legal que determinaba el Real decreto de 14 de Junio de 1901.

Fareció al Municipio, por lo expuesto, tardó el acuerdo de la Diputación; pero amparado D. Eduardo Alarcón en la ley de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y el Reglamento de 11 de Octubre del mismo año, y ayudado eficazmente por la Junta de Patronato, que esas disposiciones crearon, la Junta municipal, en sesión de 14 de Mayo de 1904, acordó la reposición del interesado, pero puramente honorífica, puesto que ni utilizó sus servicios ni le abonó sueldo alguno, y las funciones propias de Médico titular venía ejer-

ciéndoles un sustituto del nombrado en el concurso que se había celebrado ya por aquel entonces, después de haber refundido en una las dos plazas de titulares que existían en tiempo de Alarcón.

La Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, en 20 de Abril y 6 de Mayo de 1904 y 8 de Marzo de 1905, se dirigió al Gobernador interesándole para que obligase al Ayuntamiento á satisfacer á Alarcón los haberes que se le adeudaban, á que se le reposiera en el cargo real y definitivamente, y que se declarasen nulas las sesiones de la Junta municipal en que se acordó la fusión en una de las dos plazas de titulares y el subsiguiente nombramiento del que en la actualidad desempeñaba el cargo.

El Gobernador, estimando firme el acuerdo de la Diputación provincial mandando reponer al Médico, puesto que contra aquél no se recurrió á la vía contenciosa, única competente según el Real decreto de 14 de Agosto de 1902, dispuso:

- 1.º Que en el plazo preciso de cinco días se repusiera á D. Eduardo Alarcón con el haber que tenía adeudado en la fecha de su indebida separación.
- 2.º Que en igual término se le satisficgan los haberes que se le adeudaban, y si para ello no fuese suficiente el crédito que figura en los presupuestos, se confeccionase uno extraordinario en el término de veinte días.
- 3.º Que se forme expediente para depurar y exigir las responsabilidades por la destitución del Médico

y para el reintegro de las cantidades que haya de percibir; y

4.º Continuar el Alcaide y Concejales con el máximo de multa á que se refiere el art. 181 de la ley Municipal en el caso de que no cumplan lo que se les manda, y apercibirles con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si persisten en la desobediencia.

Lleva esta resolución del Gobernador de Albacete fecha 6 de Julio de 1905; y fué comunicada en 10 de dicho mes y recordada en 17 de Octubre, produciendo un acuerdo del Ayuntamiento, que en 22 del mismo mes decidió recurrir en alzada contra lo dispuesto por el Gobernador el 17; recurso que antebía el Alcaide con fecha 3 de Noviembre y que termina suplicando se deje sin efecto la providencia de 30 de Marzo de 1904, se declare nulo todo lo actuado desde la resolución de la Diputación provincial, que debe subordinarse al término del contrato de Alarcón, ó sea el 10 de Febrero de 1903, de no concedérsele más alcance que el que realmente tiene.

La Sección correspondiente del Ministerio, en un razonado informe, propone que, ejercitando principalmente funciones de alta inspección, se llegue en el caso de D. Eduardo Alarcón Ruipérez, Médico destituido de Alcalá del Júcar, á una solución definitiva y de equidad y justicia, con lo que por completo está de acuerdo el Consejo:

Considerando:

1.º Que se trata de una cuestión producida en 1902, relacionada con el cumplimiento de un contrato de

servicio médico, cuya eficacia terminada en 10 de Febrero de 1903, y á la que es, por tanto, aplicable la legislación anterior á la hoy vigente, y que estaba constituida en lo esencial por el Reglamento para el servicio médico sanitario de los pueblos, de 14 de Junio de 1891 y las demás disposiciones que lo complementaban, puesto que hasta 13 de Julio de 1903, ó sea cinco meses después de la fecha de terminación del contrato referido, no apareció la Instrucción general de Sanidad, publicada con carácter definitivo en 12 de Enero de 1904, y que dió origen al Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre, también de 1904, que en la actualidad rige.

2.º Que en caso alguno pueda estimarse como motivo suficiente para conceder efectos retroactivos á las últimas disposiciones citadas el que por la Comisión provincial, cuyo dictamen hizo suyo el Gobernador, no se resolviera la cuestión planteada en 1902 hasta el 30 de Marzo de 1904, puesto que de este retraso, ni es culpable el Ayuntamiento ni la Junta municipal, cuyos acuerdos anulaba la Comisión en el suyo de esa fecha, ni es posible admitir tampoco que éste alcanzase á prorrogar un contrato que terminaba un año antes, porque semejante prórroga no se había sometido á la deliberación de aquella entidad, ni nadie se refirió á ella en el expediente.

3.º Que por virtud de la consideración que antecede, aun cuando es aceptado que lo resuelto por el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, tiene el carácter de resolución firme, porque de ella no recurrió en término y forma el Ayuntamiento ni la Junta municipal, esa resolución no puede alcanzarse que hasta el término del contrato celebrado con el Médico, ni referirse más que á las resoluciones que acordaron ese término en 1902.

4.º Que por las mismas razones, y, á mayor abundamiento, porque los acuerdos que sirvieron de base á los concursos celebrados para proveer la vacante de titular, suprimiendo una de las dos existentes en 18 de Febrero y 23 de Octubre de 1903, no fueron reclamados con oportunidad, no hay motivo ni aun pretexto para anular esas medidas con perjuicio de tercero, y cuya eficacia se refiere al término natural del contrato celebrado con D. Eduardo Alarcón; siendo este tan legítimo, que lo contrario equivaldría á hacer mejor la condición de los Médicos

que diasen pretexto á que se decretasen medidas contra ellos que las de los que llegaron tranquilamente al fin de su contrato.

5.º Que ello no contradice las palabras del dictamen aceptado en la Comisión provincial, que dispensa la reposición del Médico don Eduardo Alarcón, por estimar que no había justificación suficiente de lo resuelto, y cuya nulidad se de clara, por lo cual la separación no tenía eficacia y se había de entender como si no hubieran existido, debiendo continuar aquí hasta el término natural de su convenio; y ya que esto no sea posible, por haberse llegado ya á ese fin, por el retraso con que la Comisión resolvió el asunto, quedaba lo dispuesto por dicha entidad sin otro alcance que el de indemnizar al Médico por el tiempo que dentro del contrato dejó de percibir los emolumentos convenidos.

Por lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el dictamen de la Sección de ese Ministerio, opina que proceda disponer que á don Eduardo Alarcón Ruizpérez, Médico sustituto de alcaide del Júcar, en 14 de Noviembre de 1902 y repuesto por acuerdo de 30 de Marzo de 1904, se le abonee los haberes que debió devengar desde la primera de las citadas fechas, ó sea la de 14 de Noviembre de 1902, en que fué indudablemente separado, hasta 10 de Febrero de 1903, en que terminaba su contrato.

Y confirmándose á S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1906.  
—Romeroles.

Sr. Gobernador civil de Albacete.

(Gaceta del día 22 de Mayo.)

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Negociado de Minas

Se hace saber á la Sociedad M. Carbayada y Compañía, que si, en el improrrogable plazo de quince días no satisface los débitos pendientes por el canon de la mina titulada *Las Dos Voces*, se solicitará su caducidad del Sr. Gobernador civil.

León 2 de Junio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

#### Negociado de territorial

Estando ya terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, perteneciente a la capital, firmado por esta Oficina para el próximo año de 1907, se anuncia su exposición al público durante un plazo de quince días, á fin de que el contribuyente que se

crea agraviado, haga la oportuna reclamación dentro del mencionado plazo; entendiéndose que, una vez este transcurra, no se ato derán las reclamaciones que se presenten.

León 5 de Junio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Junio de 1906

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que venían en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 28 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS	CANTIDAD	
	Pesetas	Cts.
<b>Gastos obligatorios é inexcusables</b>		
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	150	»
Instrucción pública: Personal y material.....	5.400	»
Prisión Correccional: Personal, material y socorro á presos.....	2.000	»
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y auxilios del personal de estos Establecimientos.....	25.000	»
Suscripciones de obras científicas, publicación del Boletín Oficial, timbre y correo.....	1.000	»
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	125	»
Gastos generales: Pagos de contratos y de obligaciones impuestas por las leyes.....	1.000	»
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	6.500	»
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	400	»
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>41.575</b>	<b>»</b>
<b>Gastos obligatorios diferibles</b>		
Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700	»
Gastos de material de oficinas.....	800	»
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.....	150	»
Gastos imprevistos.....	1.000	»
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>2.650</b>	<b>»</b>
<b>Gastos voluntarios</b>		
Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	3.500	»
<b>RESUMEN</b>		
Importan los gastos obligatorios é inexcusables.....	41.575	»
Id. id. id. diferibles.....	2.650	»
Id. id. voluntarios.....	3.500	»
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>47.725</b>	<b>»</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Junio de este año, la cantidad de cuarenta y siete mil setecientos veinticinco pesetas.

León 21 de Mayo de 1906.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.  
Sesión de 26 de Mayo de 1906.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo pormenor deberá publicarse en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, *E. Alonso González*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

#### ACADEMIA DE DERECHO Y DEMÁS CIENCIAS SOCIALES

#### Bilbao

Por acuerdo de esta Academia, se abre un nuevo Concurso público para premiar con 1.000 pesetas y la impresión, en su caso, la mejor memoria que se presente sobre el siguiente tema:

«Proyecto de organización de las

Instituciones tutelares de la infancia abandonada.»

#### Bases generales de la convocatoria

1.º Deberán ser los trabajos originales é inéditos, escritos en lengua castellana y sin firma ni señal alguna que indique su procedencia. Estarán señalados con un lema que corresponderá al de la plica en la

que se consignen el nombre y dos apellidos del autor ó autores y señas de su domicilio.

2.º Los autores remitirán sus trabajos al Secretario de la Academia, D. J. Benito Marco y Gardón, Ronda, núm. 22, Bilbao, antes de las diez de la noche del día 15 de Octubre de 1906.

3.º El premio se otorgará tan sólo al mérito absoluto.

4.º El Jurado podrá adjudicar el número de accésitas que crea conveniente para hacer público el nombre de los favorecidos, se consultará antes con los interesados.

5.º El Jurado calificador lo compondrán: el Excmo. Sr. D. Pablo de Alzola y Múnoz, Presidente; Ilmo Sr. D. Leopoldo Jiménez, Dr. D. Enrique de Arellano, Excmo. Sr. D. Enrique de Arce, D. Francisco de Ibarrolaza, Presbítero, D. Gabriel M.ª de Ibarra y de la Haviña, Vocales, y D. Gregorio Prados Urquijo, Secretario.

6.º Quedan reservadas al autor premiado la propiedad y todos los derechos de su obra, pudiendo la Academia imprimirle cuantas veces lo tenga por conveniente, pero con

el compromiso de no poner á la venta los ejemplares.

7.º No se devuelven los originales de los trabajos que se presenten, y después del fallo del Jurado se quemarán los sobres que contengan los nombres de los autores no premiados.

8.º Se admitirán fuera de concurso los estudios que se reciben con este carácter, y los que no reunieran las condiciones del anuncio, pudiendo la Academia publicar aquellos que á juicio del Jurado merecieran ser conocidos.

9.º Dictado el fallo por el Jurado calificador, todos los trabajos que se presenten, se pondrán á la disposición de la Excmo. Diputación de Vizcaya, para que la sirvan de formación en el establecimiento del Asilo de jóvenes abandonados que tiene en estudio.

**Advertencia**

Los concursos tendrán en la Secretaría de la Academia de Derecho y demás Ciencias sociales, las explicaciones ó aclaraciones á estas bases que estimen necesarias.

Bilbao 15 de Mayo de 1906.—El Presidente, Ramón de San Pelayo.—El Secretario general, J. Benito Marco y Gardón.

**PROVINCIA DE LEON**

**AÑO 1906**

**MES DE MARZO**

**Estadística del movimiento natural de la población**

**Causas de las defunciones**

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	8
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	52
6 Escarlatina (7).....	2
7 Coqueluche (8).....	10
8 Difteria y crup (9).....	12
9 Gripe (10).....	22
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (8, 11 y 14 á 19).....	9
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	45
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	6
15 Otras tuberculosis (28, 29 á 34).....	7
16 Sífilis (36).....	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	20
18 Meningitis simple (81).....	20
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	66
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	49
21 Bronquitis aguda (80).....	100
22 Bronquitis crónica (91).....	34
23 Pnevmonia (93).....	83
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	49
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	4
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	27
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	30
28 Hernias, obstrucciones intestinales (106).....	4
29 Cirrosis del hígado (112).....	5
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	13
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	3
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, Rabitis puerperal (137).....	1
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	4
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	30
36 Debilidad senil (154).....	13
37 Suicidios (155 á 163).....	1
38 Muertes violentas (164 á 178).....	10
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 80, 82, 83, 86 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 158).....	95
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	66
<b>Total</b> .....	<b>918</b>

León 18 de Mayo de 1906.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Carucedo*

El apéndice al amillaramiento para 1907 se halla al público en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Carucedo 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Moral.

*Alcaldía constitucional de Las Omañas*

Se halla terminado y expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice para el año de 1907, para oír reclamaciones.

Las Omañas 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Villamontán*

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1907, de los contribuyentes que han sufrido alteración en sus cuotas por la contribución de rústica, así como la ganadería de todo el Municipio, queda expuesto al público, según acuerdo de la Corporación, desde el día 1.º de Junio al 15, para que al que se crea perjudicado pueda formular las reclamaciones que sean justas.

Villamontán 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

*Alcaldía constitucional de Gerraño*

Según el vecino de Villaverde de Abajo, de este Municipio, D. Urbano Baudera, su hijo Domingo, soltero,

**PROVINCIA DE LEON**

**AÑO 1906**

**MES DE MARZO**

**Estadística del movimiento natural de la población**

Población.....	895.893
Número de hechos:	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.354
	Defunciones (2)..... 918
	Matrimoniales..... 23
Por 1.000 habitantes:	
	Natalidad (3)..... 3,42
	Mortalidad (4)..... 2,32
	Nupcialidad..... 0,06
Vivos.....	Varones..... 712
	Hembras..... 812
Número de nacidos:	
Vivos.....	Legítimos..... 1.282
	Illegítimos..... 32
	Expositos..... 40
	<b>Total..... 1.354</b>
Muertos.....	Legítimos..... 85
	Illegítimos..... 1
	Expositos..... 1
	<b>Total..... 86</b>
Número de fallecidos (5).....	
	Varones..... 480
	Hembras..... 458
	Menores de 5 años..... 399
	De 5 y más años..... 519
	En Hospitales y casas de salud..... 21
	En otros Establecimientos benéficos..... 7
	<b>Total..... 28</b>

León 18 de Mayo de 1906.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.  
 Son nacidos muertos los que nazcan ya muertos y los que vivan menos de 24 horas.  
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.  
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

de 2: años de edad, se ausentó de casa de sus padres el día 2 del actual, sin que apesar de las diligencias practicadas, hayan podido averiguar su paradero; siendo sus señas las siguientes: Estatura 1.522 metros, color rubio, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuras; viste traje de pana oscura, calza zapatos bajos, y lleva boina negra.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido a mi autoridad.

Garrufa 27 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Emilio López.

**Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan**

Queda expuesto el público por término de quince días en este Ayuntamiento el apéndice para 1907, á contar desde la inserción del presente en el **Boletín Oficial**.

Valencia de Don Juan 28 de Mayo de 1906.—Juan Martínez.

**Alcaldía constitucional de Palacios del Sil**

Se hallan de manifiesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices para 1907, á fin de oír reclamaciones.

Palacios del Sil 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Rodiezmo**

Por término de quince días queda expuesto al público en esta Secretaría municipal el apéndice de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, que ha de servir de base á los repartos de 1907

Rodiezmo 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Francisco Diaz.

**Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio**

Por término de quince días se halla expuesto al público en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento para 1907, á fin de oír reclamaciones.

Sahelices del Rio 29 de Mayo de 1906.—Felipe Tarazilla.

**Alcaldía constitucional de La Erceña**

Terminados los apéndices de rústica, colona y pecuaria para el año de 1907, se hallan expuestos al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los contribuyentes pueden presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones

que crean justas; pues transcurrido éste no serán admitidas.

La Erceña 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

**Alcaldía constitucional de Riaño**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este Municipio para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que durante ellos puedan ser examinados por los interesados y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasados no serán atendidas.

Riaño 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Eneas Garcia.

Se ruega á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de este partido judicial, ordenen al ingreso en la caja de fondos carcelarios del mismo, de las asociadas correspondientes al 1.º y 2.º trimestres del año actual; en la inteligencia, que si dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el **Boletín Oficial**, no ingresan las cuotas respectivas, despacharé el consiguiente mandamiento de apremio contra los morosos.

Riaño 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Eneas Garcia.

**Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto**

Formado el apéndice de rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del próximo año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

Quintana y Congosto 30 de Mayo de 1906.—Erolán Vidal.

**Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino**

Formalizado el apéndice para 1907, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír reclamaciones.

Gordaliza del Pino 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Miguel Garcia.

**Alcaldía constitucional de Izagre**

Por término de quince días, y para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, se halla de ma-

nifiesto al público el apéndice de la riqueza inmueble de esta término, formado para el año próximo de 1907.

Izagre á 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Galo Pérez.

**Alcaldía constitucional de Valdeolmillos**

Terle de los señores que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en 1.ª sesión celebrada el día 14 del corriente, para cubrir el déficit de 2.082 pesetas y 13 centimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1906.

ARTÍCULOS	Unidad de medidas que se calcula en el presupuesto ordinario	Porcentaje que se calcula en el presupuesto ordinario	Producto en el presupuesto ordinario
Paja y heno.....	Kilogramos	100	4.164,28
Valdeolmillos 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde-Presidente, Simaco González.—El Secretario, Miguel Alonso.	Pastos	2	502,082 13

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Juan Fiol Conrado, primer Teniente del Batallón de Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de concentración al recluta de este Batallón, Manuel Félix Arias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Félix Arias, hijo de Basilio y de Mariana, natural de Villaverde, de oficio jornalero, de 21 años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, por no constar en su filiación, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en Madrid, cuartel de la Montaña, á responder de los cargos que de resulte en el citado procedimiento; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, que pongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en Madrid, conyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1906.—Juan Fiol.

Don Juvencio Rodriguez Hubert, Comandante, Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia, sin autorización, al soldado Salustiano López Cascón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Salustiano López Cascón, hijo de Pablo y de Adelaida, natural de San Adrián del Valle (León), nació en 2 de Junio de 1880, de oficio jornalero; sus señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz, barba y boca regulares, color moreno, señas particulares una cicatriz en el occipital, para que en el término de treinta días, contado desde la publicación de esta requisitoria en la **Gaceta de Madrid** y **Boletín Oficial de León**, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente, que por haberse ausentado de su residencia y de orden del Sr. Coronel, se le instruye; advirtiéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. D.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Dada en Valladolid á 27 de Mayo de 1906.—Juvencio Rodriguez Hubert.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**SINDICATO DE RIEGO de la presa «Los Comunes» del Ayuntamiento de Gradefes**

La Comisión encargada de reducir el Reglamento, y llevar á la práctica la constitución del Sindicato de riegos, ha acordado señalar el día 12 de Julio próximo, y hora de las dos de la tarde, para dar lectura á las Ordenanzas de riego, y Reglamento del Sindicato y Juicio de la Comunidad de regantes.

Gradefes 6 de Junio de 1906.—El Presidente de la Comisión, Pascual Garcia de Guadiana.